

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00915

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 2 DE JUNIO DE 1987

NUM. 25.239

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 60-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Poder del Estado emitir Leyes que tiendan a la agilización de la Administración Pública, al aumento en la percepción de los ingresos fiscales y que impidan o limiten la corrupción pública.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado el garantizar al pueblo hondureño el mantener una buena cantidad de papel sellado y de timbres con el objeto de que no haya atrasos en la celebración de los actos, contratos y demás negocios jurídicos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de las especies fiscales debe expeditarse a fin de que la entidad encargada de ello lo haga con la debida prontitud y mediante un sistema que garantice el uso de las mismas en los equipos electrónicos modernos.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional el crear, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 2, 4 y 33 de la ley de Papel Sellado y Timbres, emitida el 20 de marzo de 1912, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 2.—El papel se sellará por cuatro (4) años y será administrado de conformidad a las disposiciones vigentes.

El papel deberá ser de buena clase, con un margen al lado izquierdo de tres centímetros y sólo podrá escribirse en cada plana veinticinco líneas, exceptuándose cuando se trate de entrelineados, los que necesariamente deberán sellarse al final del documento, insertándolos íntegramente.

El sello del papel será el ESCUDO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que se colocará en el ángulo superior izquierdo de cada hoja; debajo de cada sello se expresará su valor y cuatrienio para que ha sido preparado, poniendo enseguida el sello de la Contraloría General de la República, el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el del Banco Central de Honduras y el de la Administración de Rentas con la rúbrica del Administrador que lo ponga a la venta”.

“Artículo 4.—Se autoriza la emisión de timbres bajo las reglas siguientes:

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 60-87 y 64-87
Abril de 1987

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdos Números A. L. 208-87 y A. L. 263-87
Abril y Mayo de 1987

ECONOMIA
Acuerdo Número 441-87 — Marzo de 1987

AVISOS

Deberá emplearse papel especial, El sello del timbre contendrá el Escudo Nacional y el valor de cada uno; el tamaño de los timbres no excederá de tres centímetros en cuadro, debiendo usarse color diferente para cada valor.

Se emitirán timbres de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta centavos de lempiras y de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien y quinientos lempiras cada uno.

Los timbres serán estampados con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Central de Honduras y la Contraloría General de la República. La edición será de preferencia en el Centro Tipolitográfico Nacional (CETNA), en papel especial que suministrará la Dirección General de Tributación.

Del inventario y valor que resulte, de cada tiraje que se haga tomará razón la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, ordenando que se le cargue a la Dirección General de Tributación.

Si hubiere necesidad de mandar hacer los timbres en el extranjero, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hará los arreglos necesarios juntamente con el Banco Central de Honduras”.

“Artículo 33.—Si los interesados lo prefieren, podrán enterar en la Oficina de Hacienda correspondiente, el valor que cause el impuesto del timbre de los actos o contratos que celebraren, entero que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato, o de la expedición de la copia que procediere.

También podrá sustituirse el uso del papel sellado, siempre que al utilizar otro de buena clase, se coloquen y cancelen timbres que representen el valor que debió emplearse; se exceptúan los asuntos judiciales y notariales”.

ARTICULO 2.—Se autoriza la circulación del papel sellado ya emitido, hasta el vencimiento del cuatrienio respectivo.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de mayo de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

José Efraín Bú Girón.

DECRETO NUMERO 64-87

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1987, por la cantidad de Lps. 177,363,400.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS), manteniendo los Grupos Presupuestarios 1 y 7 correspondientes a Servicios Personales y Transferencias, respectivamente, de la manera siguiente:

Grupo 1, Servicios Personales	Lps. 47,369.000
Grupo 7, Transferencias	Lps. 10,875.400

que incluye la aportación de Lps. 100.000 para el Consejo Nacional de la Juventud.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

José Efraín Bú Girón.

FE DE ERRATAS

SE ACLARA: Que en el Decreto No. 52, correspondiente a la Convocatoria de Elecciones al pueblo hondureño para elegir miembros de las Corporaciones Municipales de toda la República, el día 29 de noviembre del presente año, y que fuera publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 25.235, de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y siete; se omitió lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE COLON

Municipio Bonito Oriental 1 Alcalde, 1 Síndico, 9 Regidores

DEPARTAMENTO DE CORTES

Municipio Puerto Cortés 1 Alcalde, 1 Síndico, 9 Regidores

Tegucigalpa, D. C., 1 de junio de 1987.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL NACIONAL
DE ELECCIONES

2 J. 87.

Presidencia de la República

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO A.L. 208/87

Tegucigalpa, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por el Abogado GUIDO MASS CARDENAS, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa JORGE ABUDOJ HERMANOS (FABRICA DE CONFITES VENUS) de este domicilio, y contraída a solicitar se exonere a su representada del Impuesto sobre Ventas y otros, con excepción del gravamen del 5% por servicios aduanales sobre la importación de maquinaria y equipo industrial, de conformidad con el Decreto No. 49-85 del 30 de abril de 1985.

RESULTA: Que admitida dicha solicitud, se dio en traslado a la Secretaría de Economía, para que emitiera el respectivo dictamen el cual emitió a través de la Dirección General de Industrias en fecha 31 de marzo de 1987 y con el N° DGI-49-85/0787, en el sentido de acceder a lo solicitado, siendo posteriormente devueltas dichas diligencias a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1° del Decreto No. 49-85 del 30 de abril de 1985, las Empresas podrán solicitar exoneración, bajo los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto mencionado, sobre la importación de maquinaria y equipo industrial, del pago del Impuesto sobre Ventas, así como cualquier otro impuesto o recargo arancelario exceptuando la tasa del 5% establecido por el Decreto No. 85-84 del 31 de mayo de 1984.

CONSIDERANDO: Que para acogerse a la exoneración solicitada, la empresa peticionaria deberá llenar los requi-